



Copia fiel del Original

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 006-115 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes;

VISTO:

El Informe N° 151-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 28 de Febrero de 2018; Memorando N° 318-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, de fecha 01 de Marzo de 2018; FORMATO N° 04, DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN para el procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2018/GRT.CS-1 (Primera Convocatoria)** para la Contratación del Servicio: **"ADQUISICIÓN DE ACEITE AGRICOLA N° 05, para la Actividad CAMPAÑA DE FUMIGACIÓN PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL DE SIGATOKA EN LAS AREAS AGRICOLAS BANANERAS DE LA REGION DE TUMBES"**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, acorde al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con Informe N° 151-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 28 de Febrero de 2018; la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicita a la Oficina Regional de Administración la Conformación del Comité de selección para el procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2018/GRT.CS-1 (Primera Convocatoria)** para la Contratación del Servicio: **"ADQUISICIÓN DE ACEITE AGRICOLA N° 05, para la Actividad CAMPAÑA DE FUMIGACIÓN PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL DE SIGATOKA EN LAS AREAS AGRICOLAS BANANERAS DE LA REGION DE TUMBES"**.

Que, mediante Memorando N° 318-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, de fecha 01 de Marzo de 2018, la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Tumbes, dispone a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se sirva Proyectar el Acto Resolutivo que designe el Comité de selección para el procedimiento de selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2018/GRT.CS-1 (Primera Convocatoria)** para la Contratación del Servicio: **"ADQUISICIÓN DE ACEITE AGRICOLA N° 05, para la Actividad CAMPAÑA DE FUMIGACIÓN PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CONTROL DE SIGATOKA EN LAS AREAS AGRICOLAS BANANERAS DE LA REGION DE TUMBES"**, en aplicación del Art. 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000115 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes; 05 MAR 2018

Que, el Art. 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante Reglamento de la LCE), establece que para las Licitaciones Públicas, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designará a un Comité de Selección para cada procedimiento. El Órgano encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar un comité de selección cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos encargados de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;



Que, el Art. 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante Reglamento de la LCE), establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.



Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2), deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.



El Titular de la Entidad, o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes indicando los nombres y apellidos completos, la designación de su presidente y sus suplentes; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las Contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.



Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000115-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

10 5 MAR 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Comité de Selección, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los integrantes del Comité a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
C.R.D. N° 06247
GERENTE GENERAL